

#610

2041



20-5-77

ls. que aprueba la conversión Intero-
mercado sobre conflictos de Leyes en
materia de cheques, promulgada en fecha
10 de nov/76

GOBIERNO DOMINICANO

GOBIERNO DOMINICANO

6 MAYO 1977



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

12638

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

-5 MAYO 1977

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, para fines de ratificación, de acuerdo con el Artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976.

La aludida Convención fue concebida con el propósito de - dirimir los conflictos de leyes en materia de cheques, mediante el establecimiento de normas y procedimientos que rijan en todos los estados signatarios.

El Artículo I del aludido instrumento internacional, con signa que las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio,

..../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

..2

Pagarés y Facturas, son aplicables a los cheques en cuanto fuere del caso con las modificaciones que se indica a continuación: La ley del Estado Parte en que el cheque debe pagarse determina: a) El término de la presentación; b) Si puede ser aceptado, cruzado, certificado y confirmado, y los efectos de esas operaciones; c) Los derechos del tenedor sobre la provisión de fondos y su naturaleza; d) Los derechos del girador para revocar el cheque u oponerse al pago; e) La necesidad del protesto u otro acto equivalente para conservar los derechos contra los endosantes, el girador u otros obligados; y f) Las demás situaciones referentes a las modalidades del cheque.

Espero pues, que los señores legisladores, tomando en consideración el interés que tiene la presente Convención, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

*Quinto en única sed
sesión día 17-5-77*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00143

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de mayo de 1977
"AÑO DE DUARTE"

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976.

Atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

Archivo

00143

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de mayo de 1977
"AÑO DE DUARTE"

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha - 10 de noviembre de 1976.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976, que copiada a la letra dice así:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE CHEQUES

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,

CONSIDERANDO que se ha adoptado en esta misma fecha la Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas, han acordado lo siguiente:

Artículo I

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 2049
en el folio 2 del Libro Letra 77 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 19
19 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, de 19
19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana ^{PAG. 2}
na sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques,
firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de
1976.

Las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas son aplicables a los cheques, en cuanto fuere del caso, con las siguientes modificaciones:

La ley del Estado Parte en que el cheque debe pagarse determina:

- a. El término de presentación;
- b. Si puede ser aceptado, cruzado, certificado o confirmado, y los efectos de esas operaciones;
- c. Los derechos del tenedor sobre la provisión de fondos y su naturaleza;
- d. Los derechos del girador para revocar el cheque u oponerse al pago;
- e. La necesidad del protesto u otro acto equivalente para conservar los derechos contra los endosantes, el girador u otros obligados, y
- f. Las demás situaciones referentes a las modalidades del cheque.

Artículo 2

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 3

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text]*

1977

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



LEGISLATURA DEL

19

[Handwritten signature]

19

[Handwritten signature]

REGISTRADA con el Número _____
en el folio _____ del Libro Letra _____ de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D., _____ de _____

19

[Handwritten signature]
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976. PAG. 3

de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 4

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 5

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 6

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones posteriores, que especificarán expresamente las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones posteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 7

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de

ASUNTO: ...



LEGISLATURA DEL

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976. PAG. 4

depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

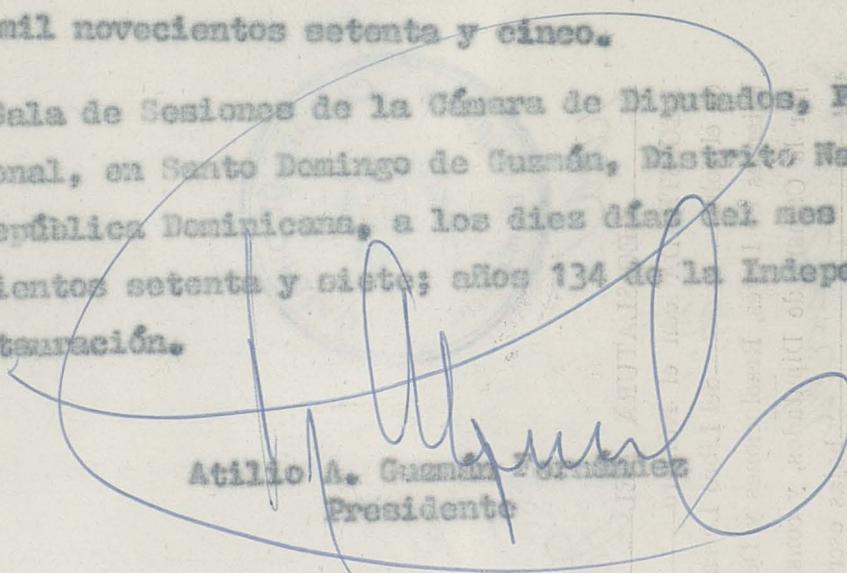
Artículo 8

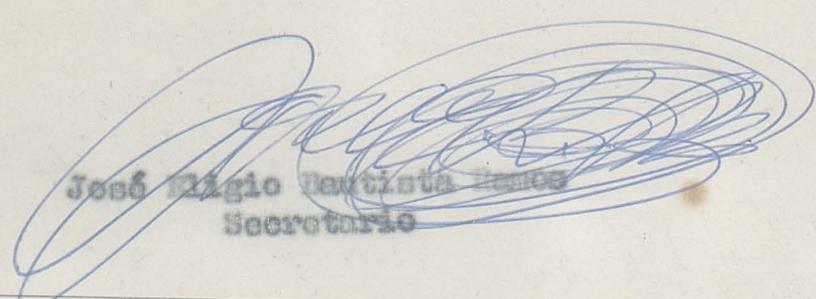
El Instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dicha Secretaría notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 6 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE PANAMA, República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente


José Eligio Vautista Ramos
Secretario


Miriam Marte de Sibilia
Secretaria

ASUNTO:

PAG. 4



1000
LEGISLATURA DEL *Dec 177*
¹⁹
20279

REGISTRADA con el Número
en el folio 2 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

20
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de
¹⁹

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

"AÑO DE DUARTE"

00809

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de mayo 1977.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00143,
de fecha 10 de mayo del año en curso, y de la anexa Resolu-
ción Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Con-
flictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro
país en fecha 10 de noviembre de 1976.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión
de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del refe-
rido Convenio y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines
Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

c.p.

"AÑO DE DUARTE"

00808

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de mayo 1977.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legisla---
tivas, pláceme remitir a usted, para los fines Constitucionales,
la Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre
Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro -
país en fecha 10 de noviembre de 1976.

Con sentimientos de la más alta consi
deración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

c.p.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976, que copiada a la letra dice así:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE CHEQUES

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

CONSIDERANDO: que se ha adoptado en esta misma fecha la Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagars y Facturas, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

CONGRESO NACIONAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1^o
LEGISLATURA ord. DE 1977
REGISTRADA AL No. 628
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de CÁMERA
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineares
Santo Domingo, 19 de Mayo 1977
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976. PAG. 2

Las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagars y Facturas son aplicables a los cheques, en cuanto fuere del caso, con las siguientes modificaciones:

La Ley del Estado Parte en que el cheque debe pagarse determina:

- a. El término de presentación;
- b. Si puede ser aceptado, cruzado, certificado o confirmado, y los efectos de esas operaciones;
- c. Los derechos del tenedor sobre la provisión de fondos y su naturaleza;
- d. Los derechos del girador para revocar el cheque u oponerse al pago;
- e. La necesidad del protesto u otro acto equivalente para conservar los derechos contra los endosantes, el girador u otros obligados, y
- f. Las demás situaciones referentes a las modalidades del cheque.

ARTICULO 2

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 3

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

...
...
...

...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19-77

REGISTRADA AL No. 628

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de Leyes, Resoluciones

Y consta de ... cinco ...

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

Santo Domingo, 17 de mayo de 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976. PAG. 3

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 4

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 5

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 6

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 628

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 19 de marzo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana
na sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, PAG. 4
ASUNTO: firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

ARTICULO 7

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTICULO 8

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dicha Secretaría notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. también les transmitirá las declaraciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10 LEGISLATURA 004 DE 1977

REGISTRADA AL No. 678 del libro letra 77

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios por lineales

Santo Domingo, 15 de Mayo de 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención Interamericana
na sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques,
firmada por nuestro país en fecha 10 de noviembre de 1976. PAG. 5

HECHA EN LA CIUDAD DE PANAMA, República de Panamá, el día treinta de Enero del mil novecientos setenta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

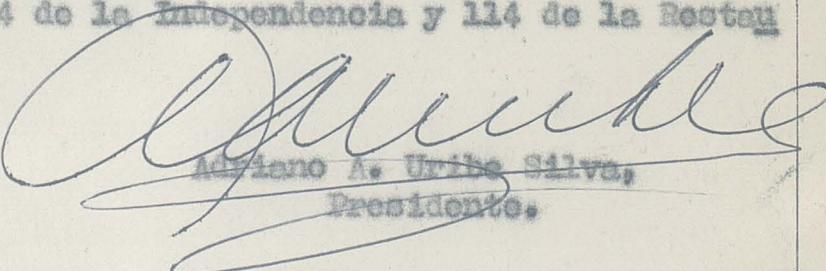
(FDOS.)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

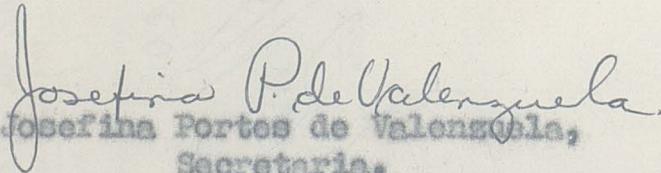
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilis,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Elias Sarraff Rier,
Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA *ord. DE 1377*

REGISTRADA AL No. *628*
en el folio *del libro letra*

No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*
hojas escritas en máquina y a *pluma* de dos
espacios *por renglones*

Santo Domingo, *17 de Mayo de 1977*

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint, illegible signatures and text at the bottom of the page]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 15965

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 - JUN. 1977

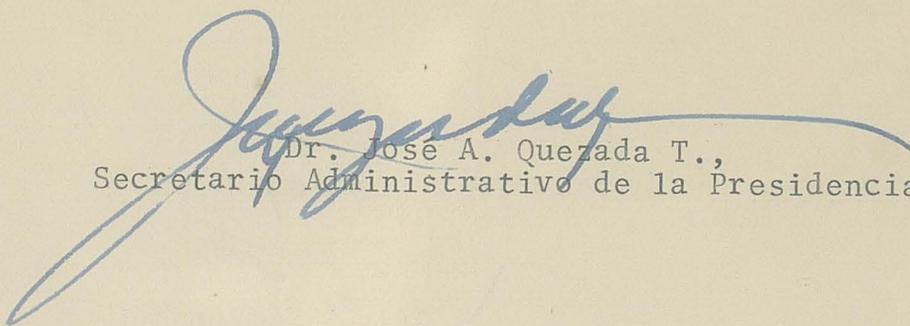
"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.808, de fecha 17 de mayo de 1977, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país y los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en fecha 10 de noviembre de 1976, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo del presente año y registrada con el No.610.-

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo

Núm: 15965

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 - JUN. 1977

"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.808, de fecha 17 de mayo de 1977, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país y los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en fecha 19 de noviembre de 1976, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo del presente año y registrada con el No.610.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo

Núm: 15965

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 - JUN. 1977

"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.808, de fecha 17 de mayo de 1977, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, firmada por nuestro país y los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en fecha 10 de noviembre de 1976, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo del presente año y registrada con el No.610.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo